

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

JUNIO 20 DE 1896.

NUM. 46

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veintiún números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expedien en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se diligenciarán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado, hecho en la respectiva Administración de Rentas o Recejatoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## Gobierno del Estado.

## XIV Legislatura del Estado de Hidalgo

SESION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1896.

*Presidencia del C. Arias.*

Presentes siete ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 12 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 13 del corriente, contestando de enterado del nombramiento de la diputación permanente, que debe funcionar durante el próximo receso de esta legislatura.—Al archivo.

De la secretaría de hacienda del mismo gobierno, fecha de hoy, haciendo la siguiente iniciativa:

“Sancionada la ley núm. 704 que determina los impuestos que se cobrarán en el Estado en el segundo semestre del presente ejercicio fiscal, el jefe del ejecutivo se ha servido dictar las disposiciones que ha creído más conducentes y eficaces para establecer desde luego el nuevo régimen hacendario, y como la mayor parte de los distritos rentísticos están ya por concluir los trabajos preparatorios mandados ejecutar, y tenga positivo interés de ver realizado la transformación del antiguo sistema alcaldatorio, ha concebido la idea de poner en práctica cuanto antes la citada ley, ya para que sirva de ensayo á las oficinas exactoras, como para que el comercio disfrute el bien que traerá consigo la libertad en las transacciones mercantiles.”

Con tal motivo, ordenó el ciudadano gobernador me dirija á ustedes, como tengo la hora de hacerlo, suplicándoles que esa H. Cámara se sirva otorgarle autorización para poner en práctica, si lo estiman conveniente, la ley número 704, antes de la fecha que indica su art. 24.—*Ricardo Pascoe*, oficial mayor.

Se mandó pasar dicha iniciativa á la comisión de hacienda.

De la XV legislatura del Estado de Jalisco, fecha 7 del corriente, participando la clausura del primer periodo de sesiones ordinarias en el segundo año de su ejercicio, dejando nombrada la diputación permanente que funcionará en el receso.—De enterado.

Del ciudadano presidente de la legislatura del Estado de Morelos, fecha 8 del corriente, participando el fallecimiento del C. Názario Lomas, diputado y presidente que fué de aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

Del ciudadano presidente del supremo tribunal de justicia del Estado de Coahuila, fecha 28 de Abril, dando á reconocer el nuevo sello de oficina que ha comenzado á usar.—De enterado.

Minuta que presentó la comisión de corrección de estilo, y que dice:

“Decreto núm. 705.—La XIV legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

“Art. único. Se convoca al pueblo del Estado de Hidalgo, á elecciones ordinarias de diputados propietarios y suplentes á la XV legislatura del Estado y de 8 gobernador constitucional y sus respectivos suplentes, para el día 30 de Agosto del corriente año; debiendo observarse en dichas elecciones los preceptos contenidos en la ley orgánica electoral núm. 672 de 28 de Septiembre de 1894.

“Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño* — *Arturo Zerón y Barredo*.”

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Otra minuta que presentó la comisión de corrección de estilo y que dice:

“Decreto núm. 706.—La XIV legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

“Art. 1º En todo caso de infracción del artículo 60 del código civil, los jueces de 1<sup>a</sup> instancia en las cabeceras de distrito y los conciliadores en los municipios, designarán la multa con arreglo al artículo 740 del código penal, mediante la averiguación summarísima verbal que practicaren, teniéndose como prueba de la infracción el simple dicho del responsable.

“Art. 2º Si el multado estimare injusta la resolución del juez que designó la multa, podrá ocurrir por escrito al juez de 1<sup>a</sup> instancia, si ha sido el conciliador quien la impuso, ó á la sala del tribunal superior que el interesado designe, si conoció del caso el juez de 1<sup>a</sup> instancia, cuyas autoridades en vista del informe que rendirá el respectivo juez dentro del término que se le señale, resolverán lo que estimen de justicia, comunicándolo al interesado y al juez.

“Art. 3º La resolución definitiva será comunicada al juez del registro civil, á quien serán remitidos los datos que se adquieran y exige la ley para extenderse el acta de nacimiento.

“Art. 4º Cuando no fuere posible averiguar quién sea el responsable de la infracción del artículo 60 del código civil, el juez respectivo se concretará á adquirir los datos para que el del registro civil asiente el acta de nacimiento.

“Art. 5º Si tampoco fuere posible adquirir los datos que la ley exige, así se hará constar en el acta, expresándose la edad aparente del niño y el nombre de la persona en cuyo poder se encuentre.

“Art. 6º Las multas que se impongan á los infractores del registro, ingresarán á la tesorería del respectivo municipio, con excepción de la parte que de dichas multas corresponda al denunciante, con arreglo al artículo 81 del código civil.

“Art. 7º Los tesoreros municipales harán efectivas las multas impuestas, tan luego como les fueren comunicadas por oficio del juez que las impuso, debiendo para ello hacer uso de la facultad económico-coactiva en su caso, y dando aviso al juez de haber quedado cubiertas.

“Art. 8º Los jueces del registro civil que no cumplieren las obligaciones que esta ley y las demás correlativas les imponen respecto del registro civil, pagarán una multa que no baje de diez pesos ni pase de cincuenta, que aplicará el juez de 1<sup>a</sup> ins-

tancia de plazo, en vista de la infracción, salvo el caso de delito.

**"Transitorio.—**Esta ley comenzará á regir el dia 1º de Agosto del presente año; pero desde la fecha de su publicación podrá procederse á la inscripción de los nacimientos, sin que los responsables incurran en la pena á que se refiere el artículo 74º del código penal.

**"Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—Julio Armiño — Arturo Zerón y Barredo."**

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra sin debate, se aprobó.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, se dió cuenta con el siguiente dictámen que presentó la comisión de hacienda:

**"Señor.—**El ejecutivo del Estado, con fecha de hoy, ha dirigido á la cámara la comunicación con que acaba de dársele cuenta, relativa en resumen, á que se reforme el artículo 24 de la ley número 704.

"Loable es la idea que el mismo ejecutivo "se propone en la iniciativa que indica, pues ella da á conocer los perseverantes esfuerzos que preparatoriamente tiene ya hechos para substituir de una manera satisfactoria, el impuesto de las alcabillas.

"Como según nos dice, en la mayor parte de los distritos rentísticos están ya casi concluidos los trabajos mandados ejecutar, y se tiene positivo interés en ver cuanto antes realizada la transformación del antiguo sistema, la comisión no pulta inconveniente alguno en que vuestra honorabilidad conceda su voto aprobatorio á la iniciativa de que se viene haciendo mérito pues los términos de ella son meramente condicionales, esto es, que deben tener por base los trabajos preliminares del ciudadano gobernador, puesto en acción para llevar á la práctica la substitución del impuesto alcabillario.

"Por estas ligeras consideraciones, los subscriptos piden á la cámara que, con dispensa de trámites por ser hoy el último día de sesiones ordinarias, se sirva aprobar el siguiente decreto:

**"Artículo único.—**Se autoriza al ejecutivo del Estado para que, si lo cree conveniente, ponga en vigor la ley número 704, cualquier dia anterior á la fecha á que se refiere el artículo 24 de la propia ley. —*Julio Armiño — Agustín Alberto Cravioto.*

Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional, según se solicita, se puso luego á discusión el artículo único del proyecto de decreto que se consulta, estando presente el ciudadano secretario de hacienda.

El C. P. seco, oficial mayor de la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, encargado del despacho, manifestó: que la idea del ejecutivo es la de poner en vigor únicamente, si fuese posible, antes del dia 1º de Julio, la ley número 704 sólo en lo que se refiere á los impuestos que deben substituir á las alcabillas, y por lo cual, suplica se haga esa aclaración en el decreto que se discute.

En virtud de la manifestación que antecede, y con permiso de la legislatura, la comisión de hacienda, adicionó el mencionado artículo con estas palabras: "por sólo el impuesto de patente que establecen las fracciones XI y XII del artículo 1º de la referida ley número 704."

Puesto de nuevo á discusión, ya sin ella se declaró con la garrá votar mandándose pasar al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El ciudadano oficial mayor de la secretaría de hacienda manifestó que el ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva; y por unanimidad de votos de los seis ciudadanos diputados presentes, se aprobó el mencionado artículo único, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado un cuarto de hora después, se dió cuenta con la siguiente minuta que presentó la comisión de corrección de estilo:

**"Decreto núm. 707.—**La XIV legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

**"Artículo único.—**Se autoriza al ejecutivo del Estado, para

que, si lo cree conveniente, ponga en vigor la ley número 704 cualquier dia anterior á la fecha á que se refiere el artículo 24 de la propia ley, por sólo el impuesto de patente que establecen las fracciones XI y XII del artículo 1º de ella, haciendo al efecto oportunamente la debida publicación.

**"Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—Julio Armiño — Arturo Zerón y Barredo."**

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Habiendo concluido el despacho de los negocios que había en cartera, el ciudadano presidente declaró que "la XIV legislatura del Estado de Hidalgo, cierra el tercer periodo de sus sesiones ordinarias, hoy dia 15 de Mayo de 1896;" y en seguida nombró en comisión á los ciudadanos diputados Zerón y Cravioto P., para que posen á participar este acto al ciudadano Gobernador del Estado.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado tres cuartos de hora después, la comisión dió cuenta, de que el ciudadano gobernador queda enterado.

Se dió lectura á la presente acta, y puesta á discusión, sin ella se aprobó, levantándose en seguida la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Arias, Armiño, Baena, Cravioto A., Cravioto P., Oropeza y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Andrade T., Barredo y Cravioto R. —*Jesús Arias*, diputado presidente. —*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario. —*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 15 de 1896 —*Ramón Rosales*, oficial mayor.

## VARIAS NOTICIAS.

### PARA EL MUSEO NACIONAL DE ARTILLERIA.

Según dice un periódico, ha sido encontrada en Dolores Hidalgo, Guanajuato, la campana histórica con que el Cara Hidalgo convocó al pueblo en la madrugada del 16 de Septiembre para dar el grito de Independencia.

Esa reliquia histórica será traída al Museo de Artillería y también será llevada á él la bala encontrada en el cráneo del ilustre insurgente Vicente Guerrero, fusilado á consecuencia de la traición de Picaluga. \*

A esto que dice «El Monitor Republicano», agregamos nosotros: «no merecería conservarse en el mismo local la pequeña campana con la que se hizo la señal del asalto del 2 de Abril. Otras veces se ha hecho la reflexión de que esa campana es verdaderamente histórica, porque con ella se dió el toque de aguinaldo al imperio.

### LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Está visto, como ese importantísimo ramo no prospera en muchos de los Ayuntamientos en el Distrito Federal, se ha dispuesto, como entre nosotros há tiempo lo determinó el Sr. General Cravioto, que la instrucción primaria dependa exclusivamente del Poder Ejecutivo. He aquí lo dispuesto en la materia, en lo siguiente:

#### CIRCULAR.

«Como el decreto de 19 de Mayo último previene que la instrucción oficial primaria deberá en el Distrito y Territorios Federales depender exclusivamente del Ejecutivo de la Unión, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar:

1º Que las escuelas primarias y de adultos que actualmente sostienen los Ayuntamientos de los referidos Distritos y Territorios dependan, desde el 1º de Julio próximo, de esta Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.

2º Que la dirección general de Instrucción Primaria, por sí ó por delegados que nombre al efecto, recibirá las cedidas escuelas municipales con sujeción á los inventarios, noticias y datos que se han pedido y que ha de emitir oportunamente la Secretaría de Gobernación.

3º Que entre tanto se proceda á la reorganización escolar que se hará efectiva en Enero próximo y á reserva de dictar desde luego las medidas inmediatas que exija el buen servicio en ramo tan importante de la Administración, las mencionadas escuelas continúen abiertas al público con el mismo personal que tienen señalado y que se pagará, así como el de las otras escuelas nacionales, primarias y de adultos, por la Tesorería General de la Federación, de acuerdo con los presupuestos que se remitan á la Secretaría de Hacienda.

4º Que los sueldos y gastos de los repetidos establecimientos, se paguen en la forma siguiente:

Los de las escuelas de la capital, por los habilitados de las nacionales primarias; los de las Prefecturas, por los habilitados que se nombran con ese objeto, y los que corresponden á las escuelas de Tepic y de la Baja California, por conducto de los Jefes políticos respectivos, situándoles dichas cantidades, en la misma forma en que hasta hoy se ha situado las subvenciones que tienen asignadas por el Gobierno Federal.

5º Que el importe de los sueldos y gastos á que se ha hecho referencia, se cargue á la partida número 5,206 del Presupuesto de Egresos del entrante año fiscal.

6º Que la Secretaría de Hacienda declare que por ahora no se necesitan proveerse de nuevo despacho, para continuar ejerciendo sus funciones, los profesores y empleados que prestan hoy sus servicios en las escuelas municipales.

7º Que se comuniquen estos acuerdos á las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y que se publiquen en el DIARIO OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Libertad y Constitución, México, Junio 3 de 1896.—J. Baranda.

#### LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En la capital tendrá el personal siguiente:

Un director con el sueldo mensual de \$420; un secretario con 200, un oficial 1 con 150; dos segundos con 100 cada uno; dos escribientes con 50 cada uno, y un mozo de oficios con 30. El departamento destinado á dicha Dirección se decorará lujosamente. Hasta hoy no han sido nombradas las personas que deban servir los puestos referidos.

#### LA FIESTA DE COVADONGA.

La Colonia Española residente en México ha determinado que en el presente año, solo tenga lugar la fiesta religiosa el 8 de Septiembre, y se omitan los demás regocijos, destinándose lo que para ellos debiera colectarse al auxilio de los soldados españoles heridos en la campaña de Cuba. Tal resolución es verdaderamente patriótica y digna de justo elogio.

#### MESA DIRECTIVA.

En atenta comunicación la secretaría de la "Sociedad Unión y Concordia," nos participó que 1: que debe funcionar en el periodo de 1895-1897 la componen las personas siguientes:

Presidente: Socio B. Silvestre Anaya, reelecto.

Vice-Presidente: Socio B. Teófilo Molina, reelecto.

Primer Secretario: Socio H. Federico M. Fusco electo.

Segundo Secretario: Socio Félix M. Iglesias, electo.

Primer Pro-Secretario: Socio José Rodríguez, electo.

Segundo Pro-Secretario: Socio Francisco de P. Rodríguez, electo.

Tesorero: Socio B. Miguel Basualdo, reelecto.

Cantador: Socio B. Lorenzo Huajuca, reelecto.

Descansos á la sociedad referida todo género de adelantos.

#### RECHBO.

Lo acusamos del núm 2 de "La Lucha" y 1º de "Méjico y Cuba" nuevas publicaciones. La primera dice ser independiente, la segunda, está consagrada á defender la independencia de la gran Antilla. Agradecemos el envío y ordenamos el cambio respectivo, no sin desechar larga vida á ambos nuevos colegas.

#### LA PENITENCIARIA.

Los deseos, empeño y esfuerzos, del Sr. Secretario de Gobernación y Gobernador del Distrito se encaminan á que el próximo 16 de Septiembre, se inaugure esa importantísima mejora.

#### LA LECHE. VINCULO DE LA TUVERCULOSIS.

La Junta de Sanidad de Nueva York, da en una circular el grito de alarma á los hacendados, dueños de vacas y consumidores de leches, sobre la propagación alarmante de la tuberculosis en el ganado, y de la facilidad suma de transmitirse al organismo humano por el consumo de la leche, el queso y la mantequilla.

Tan grave es el asunto, que la autoridad pedirá en todas partes que den al consumidor, ya sea directamente ó por medio de los oficiales de sanidad una garantía de que estas materias no provienen de ganado tuberculoso.

Esta noticia no debe en nuestro concepto dejarla pasar desapercibida la persona encargada de la inspección de bebidas y substancias alimenticias.

#### RECOMENDACION.

La hacen vehementemente varios periódicos de la capital de la Fotografía Española de Don Celestino Alvarez y C.º establecida en la 2.ª calle de Plateros núm. 5. Merecida es la recomendación, pues en esta ciudad mucho conocemos los excelentes trabajos del inteligente Sr. Alvarez.

#### LA TIERRA.

He aquí el sumario de los artículos publicados en el último número de este interesante semanario:

El Estado de Chiapas.—El Estado de Coahuila.—La Fractura.—La Manufactura y el uso de la Dinamita.—Conservación de los Forrajes verdes al aire libre.—Cómo se eligen las Máquinas.—El Aire.—La Agua de lluvia.—El Morueco.—El porvenir de los Productos de la Industria Americana.—SECCIÓN DE CONSULTAS.—El Frescal.

#### COMERCIO INTERIOR.

##### ZIMAPAN

Maíz \$9.50 carga Frijol \$15.00 carga, Cebada \$6.00 carga, Garbanzo \$12.00 carga, Arvejón \$9.00 carga, Piloncillo \$11.00 carga, Café \$38.00 quintal, Harina \$2.25 arroba, Sebo \$4.50 arroba, Carne de res \$3.25 arroba, Manteca \$7.25 arroba, Arroz \$0.12 libra, Sal \$1.00 arroba, Chile ancho \$0.31 centavos libra, Chile pasilla \$0.31 centavos libra, Chilpotle \$0.44 el ciento.

##### ATOTONILCO.

Maíz \$7.50 carga, Frijol negro 12.00 carga, Arvejón \$6.00 carga, Piloncillo \$6.00 carga, Carne de res \$2.25 arroba, Carne de carnero \$3.00 arroba, Manteca \$6.50 arroba, Arroz \$2.50 arroba, Azúcar \$3.50 arroba, Café \$31.00 quintal.

##### HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga pesa 30, y frijol pesos 25 id., arroz pesos 5 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 25 quintal, almíbar pesos 10 quintal, manteca pesos 7.50 centavos la libra.

##### MOLANGO.

Maíz \$7.50 carga, Arvejón \$9.00 carga, Carne \$2.00 arroba, Manteca \$0.21 libra, piloncillo \$7.00 carga, Chilpotle \$0.18 es, cuartillo, sal del mar \$1.25 es. arroba, frijol \$12.00 carga, café \$31.00 quintal, Chile color \$4.50 arroba, haba \$12.00 carga.

##### TULANCINGO.

Maíz carga, \$6.50 á 7; Manteca arroba, \$4.25 á 5; Queso frescal arroba, \$5.50 á 5; Café quintal, \$30 á 32; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 11; Frijol bayo carga, \$11 á 13; Sal de mar arroba, \$0.50 á 0.70; Chile ancho arroba, \$3 á 4.50; Chilpotle arroba, \$6 á 7.00; Chile pasilla arroba, \$5 á 7; Chile molato arroba, \$4.00 á 5.00; Harina carga de 16 arrobas, \$20 á 21; Azúcar blanca arroba, \$2.25 á 2.50; Azúcar entreyerada arroba, \$2.12 á 2.25; Azúcar triguera arroba, \$1.87 á 2; Piloncillo carga, \$6.00 á 6.50; Garbanzo carga, \$12 á 18; Aguardiente 70º barril, \$12.50 á 14.00; Arvejón carga, \$7.00 á 8.00; Habas carga, \$7.00 á 8.00; Carne de res arroba, \$2.25 á 3.00; Carne de carnero arroba, \$2.50 á 3.00; Carne de cerdo arroba, \$4.50 á 6.25.

# Gobierno General.

## DECRETO POR EL QUE SE EXCEPTUA DEL DERECHO DE

## POR TAZGO EN EL DISTRITO FEDERAL

### A ALGUNOS ARTICULOS DE COMERCIO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 2º de la ley de 6 de Mayo del corriente año, y con la mira de que cese la paralización que se advierte en el movimiento de algunos artículos de comercio sujetos al derecho de portazgo, en la cual influye, probablemente, la expectativa de la próxima abolición de los impuestos alcabalatorios, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Desde el día 8 del actual, dejan de causar derecho de portazgo en el Distrito Federal los siguientes artículos:

#### A

Acciente de linaza, de olivo, de almendra y de higuerilla blanca.  
Aceites no especificados.

Aguarrás.

Ajonjoli.

Algodón en rama.

Almidón.

Añil de todas clases.

Azúcar.

Azufre.

#### B

Botellas, damajuanas, garrafones y frascos de todos tamaños, nuevos, y vidrio hueco.

#### C

Cacahuate.

Carne seca sin salar, chito ó barbacoa.

Carne salada ó cecina.

Cascalote ó semilla para curtir.

Centeno.

Cera blanca ó de colmena, en marqueta ó labrada, nueva ó en cabos.

Cera mezclada con trementina ó brea vegetal y de Campeche.

Cerillos fósforicos.

Cobre y bronce en bruto y pedacería, laminado, labrado ó ligado con cualquier metal.

#### D

Dulces de primera clase, comprendiendo azúcar candi, batidillos, guayabate, membrillate y demás pastas, calabazas en tacha, calabizate, cojetas, dátel cubierto, frutas cubiertas ó en almíbar, melado, plátano pasado, dulces y jarabes de todas clases, no especificados.

Dulces de segunda clase, comprendiendo alegría, camote queretano, pepitoria, plátanito pasado, higo pasado, condumabio de cacahuate, dátel pasado, queso de higo ó de tuna y miel virjen.

#### E

Estano.

#### H

Habas secas.

Harina de maíz, sagú y linaza.

Hilo de algodón torcido, grueso ó cordoncillo.

Jabón fino, con aroma ó sin él.

Jamón.

Jarcia de henequén, ixtle, lechuguilla, malva, cáñamo y aloe, como arpillerías, hilazas, mantas, sobre-enjalinas, cables, reatas, sacos, sogas y demás artículos de las propias materias.

#### L

Lana sucia.

Lana limpia.

Lenteja.

Linaza.

Licores de todas clases, en barril de 50 á 70 kilos.

Licores en otros envases de más de 70 ó menos de 50 kilos.

Licores en botellas hasta de un litro.

#### M

Madera de acebo, azumate, bálsamo, camote, granadilla, chavacano, chiczapote, cocobolo, cópote durazno, ébano, gatudo, guaje, granadillo, guayacán, jarilla, linaloe, mequilla, moralete, naranja, nogal, olivo, palisandro, romerillo, rosa, tamarindo, tepehuaje, zongotica y otras finas.

Mármol en piedras labradas, ó labrado en lositas para piso.

Mármol en piedras relabradadas ó pulidas.

Mascabado.

Miel prieta.

#### N

Naipes en paquetes de 12 barajas.

#### O

Ostiones frescos.

#### P

Pájaro.

Palo de tinte, Brasil, mora y Campeche.

Panocha, panela y piloncillo.

Pastas alimenticias.

Pescados y mariscos frescos ó escabechados.

Piedra caliza.

Plomo en bruto.

#### Q

Quesito fresco.

#### R

Rebozos.

#### S

Salvado gordo, menudo ó remolido.

Sebo en grana.

Semilla de higuerilla, semillas medicinales no especificadas, y de návoa.

Sombreros.

#### T

Tejidos de algodón.

Tejidos y manufacturas de lana de todas clases.

Tejidos y manufacturas de lana y algodón de todas clases.

Telas de lino de todas clases, con mezcla de otras materias ó sin ella.

#### V

Vino de uva blanco ó tinto, de perón, mazamorras ó membrillo, en barril ó en botella.

#### Y

Yoso calcinado.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos convenientes.

Méjico, Junio 4 de 1896.—*Limantour*.

*FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas —Méjico.—Sección segunda.—Sección de archivo.—Núm. 5,779.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Rafael R. Arizpe en la del Gobierno del Estado de Coahuila, reformando la concesión otorgada á dicho Gobierno para construir un camino de hierro entre el Saltillo y un punto del Ferrocarril Internacional, aprobada por decreto fecha 4 de Junio de 1895.

“Art. 1º Se reforman los artículos 3º y 5º de la concesión aprobada en 4 de Junio de 1895, para la construcción de un camino de hierro que partiendo de la capital del Estado de Coahuila, llegue á un punto del Ferrocarril Internacional, ya sea Treviño ó el Jaral, u otro punto intermedio entre éstos, quedando dichos artículos como sigue:

### I.

“Art. 3º El concesionario comenzará dentro de doce meses, contados desde 25 de Junio del corriente año de 1896, y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por este Contrato; dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzar los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.”

### II.

“Art. 5º Dará principio á la construcción de la vía dentro de diez y ocho meses contados desde 27 de Junio del corriente año de 1896, debiendo terminar veinte kilómetros dentro del año siguiente, y concluirá por lo menos cuarenta kilómetros en cada uno de los bienios siguientes, de manera que quede concluido el camino dentro de siete años.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la mencionada concesión que no han sido modificadas por el presente Contrato.

Méjico, Marzo veinticuatro de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Z. Mena.—Rafael R. Arizpe.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Méjico, á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.  
Libertad y Constitución, Méjico, Marzo 24 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 11 de Abril de 1896.—*Francisco Valenzuela.*—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, Encargado del Despacho.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público —Méjico.—Sección primera.—Circular núm. 35.

El artículo 293 de la Ordenanza de Aduanas establece los requisitos y formalidades á que debe sujetarse el tráfico de cabotaje en buque extranjero, y como dicho artículo se ha interpretado alguna vez equivocadamente, conviene fijar su inteligencia y reglamentar su aplicación, tanto para la uniformidad y buen orden del servicio de las Aduanas, cuanto para evitar perjuicios al comercio. Por estas consideraciones, el Presidente de la República se ha servido acordar las siguientes resoluciones:

1.º Conforme á la fracción I del artículo 293, podrá concederse permiso por la Secretaría de Hacienda para el servicio de cabotaje en buque extranjero, siempre que no haya en el puerto buque nacional con registro abierto y cargando efectos para el punto á que solicite conducirlos el buque extranjero y que, además, pueda llevar la carga que éste pretendiere embarcar.

2.º Cuando algún buque extranjero solicite permiso para conducir efectos de cabotaje, el Administrador de la Aduana requerirá desde luego á los armadores de los buques nacionales que haya en el puerto y que se encuentren en el caso previsto en la regla anterior, para que digan si llevan ó no la carga. En caso de respuesta afirmativa, no se permitirá el embarque en buque extranjero; pero tampoco se permitirá la salida del nacional sin tener á bordo la mencionada carga. Si la contestación del armador fuese negativa, se permitirá el embarque en el buque extranjero.

3.º Si el armador del buque nacional, á juicio del Administrador de la Aduana, retardare la contestación para dar tiempo á que zarpe el extranjero y la carga quede en tierra, el Administrador dispondrá que el buque sea visitado por el comandante del resguardo y piloto mayor, y cerciorados de que no tenga cabida, lo informarán á la Aduana, que autorizará entonces al extranjero para el cabotaje.

4.º En estos casos, los aduanas dirán cuenta particularizada á la Secretaría de Hacienda, para que por los medios legales se exija la responsabilidad á que hubiere lugar.

5.º Las mercancías nacionalizadas que con arreglo á estas prescripciones, se remitan en cabotaje por buque extranjero, serán reconocidas, sin limitación, por las aduanas.

6.º Cuando se remitan en cabotaje por buque extranjero, efectos nacionales cuya exportación esté gravada, el remitente tiene obligación de presentar certificado á la aduana de destino, de haberlos recibido, la falta de este certificado autorizará el cobro de los derechos de exportación que correspondan y la imposición de las penas que procedan. Para asegurar el pago de los derechos y de las penas pecuniarias á que eventualmente hubiere lugar, el remitente ofrecerá fianza á satisfacción de la aduana al pedir el embarque, cancelándose esa fianza cuando presente el certificado de la aduana de destino.

Las anteriores provenciones comenzarán á regir desde esta fecha.

Méjico, Mayo 16 de 1896.—*Limontour.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

**Observatorio Meteorológico de Pachuca.**

Instituto Científico y Literario.

**JUNIO 15.**

Termómetro á la sombra, máxima.....	19°7 C
" " " mínima.....	3.2
" " " media.....	11.3
" al abrigo máxima.....	15.8
" " " mínima.....	13.5
" " " media.....	14.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	576 mm 0
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 mm 09
Humedad relativa, media .....	59
Nubes, cantidad media.....	0.3
" especie.....	C
" dirección.....	NNE
Viento, dirección dominante.....	3.4
" velocidad media (metros por segundo)....	13.0
" " " máxima .....	0.0
Lluvia, hora del principio.....	15 mm 0
" " " fin .....	7°0
" altura en milímetros.....	
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono .....	
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y variable.	

**JUNIO 16.**

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°8 C
" " " " mínima.....	6.0
" " " " media.....	12.4
" al abrigo, máxima...	15.6
" " " mínima.....	12.5
" " " media.....	14.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 mm 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 mm 85
Humedad relativa, media.....	49
Nubes, cantidad media.....	5.3
" especie.....	NK
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	4.4
" velocidad media (metros por segundo) ...	15.8
" " " máxima .....	0.0
Lluvia, hora del principio .....	12 mm 7
" " " fin.....	7.8
" altura en milímetros.....	
Evaporación al sol .....	
" á la sombra.....	
Ozono .....	
Estado general del día: Medio nublado, algo ventoso y templado.	

**JUNIO 17.**

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°0 C
" " " " mínima.....	6.8
" " " " media.....	12.6
" al abrigo, máxima.....	16.0
" " " mínima.....	12.5
" " " media .....	14.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 mm 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 mm 38
Humedad relativa, media.....	51
Nubes, cantidad media.....	1.0
" especie .....	CK
" dirección .....	

Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo).....	4.5
" " " máxima .....	11.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	0.0
" altura en milímetros.....	
Evaporación al sol.....	13 mm 5
" á la sombra.....	

Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y templado.	

**JUNIO 18.**

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°2 C
" " " " mínima.....	10.6
" " " " media.....	14.2
" al abrigo máxima.....	17.0
" " " mínima .....	13.6
" " " media.....	15.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 mm 51
Humedad relativa, media .....	66
Nubes cantidad media .....	4.3
" especie.....	NK
" dirección.....	NNE
Viento, dirección dominante.....	4.9
" velocidad media (Metros por segundo)....	16.0
" " " máxima .....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin .....	0.0
" altura en milímetros .....	
Evaporación al sol.....	13 mm 7
" á la sombra.....	
Ozono .....	8°0
Estado general del día: Algo nublado, medio ventoso y templado.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

**Sección de Avisos.****JUZGADO Y AJUSTRAMIENTOS****JUZGADO 5º DE LO CIVIL EN MEXICO.**

## REMADE

El Señor Juez quinto de lo civil Lic. Alonso Rodríguez Miramón, en el juzgado ejecutivo mercantil sguido por los Sres. Uniza y López Sucesores y Alonso Noriega Sucesores como cuestionarios del Sr. Enrique Aparicio Posada contra D. Juan Martínez, mandó se proceda al remate de los siguientes bienes: una evaporadora de cobre, dos trapiches de fierro, un alambique igualmente de cobre, dos barriles de producción y tres terrenos de sembradura situados en la ranchería de Zacualpa, Distrito de Molango, Estado de Hidalgo, conocidos con los nombres de «La Viga» y «Las Ajuntas» sirviendo de base la cantidad de cuatro mil pesos en que fueron estimados esos bienes, con deducción de un segundo diez por ciento, señalándose para la única almoneda con calidad de remate, las diez y media de la mañana del dia diez y siete del actual.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

México, Junio 3 de 1896.—Lic. A. J. Medrano. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Junio 12 de 1896.—Recibido, Junio 16 de 1896.—D. Quirós.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

En los autos de la intestamentaría del Sr. Trinidad Islas vecino que fué del Rancho de la Troje de ésta comprensión, el Lic. Emilio Asiaín, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de éste Distrito que conoce de ellos, ha discernido los cargos de tutor y curador del menor José Juan Islas, á los Sres. Juan Nepomuceno y José Guadalupe Islas respectivamente, con todas las facultades que las leyes conceden á los de su clase.

En cumplimiento de la ley pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Metztitlán, Febrero 10 de 1896.—Aureo B. Serna, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Junio 2 de 1896.—Recibido, Junio 16 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO 3<sup>a</sup> DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
CEDULA HIPOTECARIA.

El Lic. Joaquín González, Juez 3<sup>a</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia de éste Distrito:

A los que la presente vieran, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el Sr. Marcial Islas demandando al Sr. Don Manuel de Silva en juicio hipotecario el pago de cincuenta mil quinientos pesos, réditos insoluto y los que se vengan hasta la solución del crédito, á razón del uno por ciento mensual, las costas y gastos del juicio; fundando el actor su acción en la escritura de censo consignativo é hipoteca en segundo lugar sobre la Hacienda de Beneficio «Dolores» de esta ciudad, otorgada por el expresado Sr. de Silva por sí y como apoderado del Sr. su padre Don José Joaquín de Silva á favor del demandante ante el notario público de esta ciudad Don Ricardo Pérez Tagle en dieciseis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. A la expresa de manda recayó auto con fecha de ayer mandando entre otras cosas que se expida, fije, publique y registre la cédula hipotecaria solicitada notificándose al deudor que dentro de tres días conteste la demanda y oponga las excepciones que tuviere y nombre perito valuador dentro del mismo término, bajo el apercibimiento legal.

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la Hacienda de Beneficio de «Dolores» de esta población propiedad de los Sres. José Joaquín y Manuel de Silva á juicio hipotecario lo que se hace saber á los autoridades y al público, para que no se pratique en la mencionada finca, ninguna embargo, toma de posesión, diligencia preventiva ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Marcial Islas.

Dada en Pachuca á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín González.—A. M. Arriola, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 10 de 1896.—Recibido, Junio 12 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXALAPAN.—DISTRITO DE APAM.

REMANTE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Señor Don José Orozco contra Don José María Montiel, el Señor juez Conciliador de éste lugar C. Victoriano Ortega que conoce de los autos, ha dispuesto se proceda al remate de un terreno, propiedad del demandado, sirviendo de base la cantidad de *setenta y cinco pesos*. El mismo señor juez señaló para el remate el cuarto día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado, á las once de la mañana; cuya diligencia ha de verificarse en el local del juzgado.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Tlaxalapan, Mayo 28 de 1896.—Francisco Lezama, secretario. 3—3

Recibido, Junio 8 de 1896.—D. Quiróz.

M I N E R I A.

ESTADO DE HIDALGO.  
NEGOCIACION MINERA «EL MANZANO Y ANEXAS»

DEL MINERAL DEL MONTE.

La Junta Directiva de esta Negociación acordó en sesión de hoy, se manifiesta á los Señores Accionistas que no estén al corriente en el pago de sus exhibiciones que para cubrir su adeudo se les concede todo el presente mes, en el concepto de que si no lo verifican se procederá irremisiblemente á la declaración de cesiones con arreglo á los Estatutos.

Pachuca, Junio 10 de 1896.—Manuel María Rojas, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 12 de 1896.—Recibido, Junio 12 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 67.—El C. Alberto G. Carrera, vecino de esta ciudad, solicita con seis pertenencias una mina de metal do plata que tiene dos tiros y que nombra «El Destino», situada en terrenos del pueblo de Capul, municipio d. Mineral del Caico del Distrito de Pachuca, colindando por el Norte con «El Revoleadero», por el Sur con la mina Los Remedios, por el Oriente con la de San Silverio y por el Poniente con el río de Santa Ana.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral d. Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 12 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 8 de 1896.—Recibido, Junio 8 de 1896.—D. Quiróz.

D I V E R S O S A V I S O S.

ESTADO DE HIDALGO.  
TESORERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

El día 21 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Tesorería Municipal, el remate de la casa núm. 3 de la 1<sup>a</sup> calle de Santiago de esta ciudad, de la propiedad de la Señora Catrina Ordaz, la cual se ha embargado por adeudo de Contribuciones.

La persona que se interese á dicha finca, puede ocurrir el día y hora sinalados; en la diligencia que será postura a finible la que llegue á las tres cuartas partes del valor fiscal que es de (\$100.00 es.) ciento diez pesos.

Tulancingo, Junio 12 de 1896.—D. Ruiz. 2—1  
Recibido, Junio 18 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones un casa de la propiedad de Don Miguel Rivero ubicada en ésta Villa en l. Avenida de Abril, cuyo valor es de (\$480.00 es.) cuatrocientos ochenta pesos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$12.33 es.) doce veintidós pesos treinta y tres centavos que reporta el fisco del Estado, se celebre su remate el día diez y nueve del corriente mes á las nueve de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dicha casa, se presenten á ésta oficina en la fecha indicada, con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Junio 9 de 1896.—M. Barragán. 1—1  
Recibido, Junio 16 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PÚBLICO.

## CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Vicente Pérez, Juez 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado de la Señora Margarita Tólez Asain viuda de Bustamante, vecina que fué de esta ciudad, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia de aquella, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» de este Estado; apercibido de lo que haya lugaren derecho el que no lo verifique.

Pachuca, ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—  
Ricardo P. Tagle, N. P. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 17 de 1896.—Recibido, Junio 17 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## AVISO.

Por segunda vez se convocan postores para el remate de los terrenos llamados Esperanza y Cruz embargados á Don Antonio Cruz ubicados en el pueblo de Lagunilla de éste Distrito, cuyos terrenos después de deducir un diez por ciento, representan un valor de (\$144) ciento cuarenta y cuatro pesos, cuya almoneda deberá verificarse el día diez y nueve del corriente á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos predios, se presenten á ésta oficina con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Junio 9 de 1896.—Macario Barragán. 1—1

Recibido, Junio 16 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## AVISO.

Por segunda vez se convocan postores para el remate de la casa de Don Onésimo Gómez ubicada en ésta Villa, cuyo valor después de deducido un diez por ciento, es el de (\$120) ciento ochenta pesos, cuya almoneda deberá verificarse el día diez y nueve del corriente mes á las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dicha casa, se presenten á ésta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Junio 9 de 1896.—Macario Barragán. 1—1

Recibido, Junio 16 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

## EDICTO.

En las diligencias seguidas ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de este Distrito sobre declaración de estado de los menores Erasmo y Luis Márquez, el C. Juez, con fecha veintiún del actual pronunció un auto que en su parte resolutiva dice:....Con fundamento de los artículos 337, 378, 380 y 431 del Código civil, 1,681, 1,682 y 1,697 del Código de procedimientos civiles, se declara, que Erasmo y Luis Márquez se encuentran en estado de interdicción por ser menores de catorce años.....Notifíquese y pílíquese ó fa declaración por los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de México», y en su oportunidad también pílíquese el nombramiento de tutor y curador. Así lo decreto y firmó el C. Jue. Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fe.—Adolfo Desentis.—Rúbrica.—Felipe García.—Rúbrica

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Octubre 25 de 1895.—Felipe García, N. P. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Junio 11 de 1896.—Recibido, Junio 16 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

## CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Ante el Sr. Lic. Vicente Pérez, Juez 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia de éste Distrito, se ha presentado el Lic. Clemente Montiel, en representación de la Señorita Francisca D. Samperio, demandando en la vía hipotecaria verbal á la sucesión de Felipe Espinosa, la suma de doscientos pesos, los réditos á razón del dos por ciento mensual desde el día siete de Abril del corriente año, hasta verificarse el pago de aquella suma, más las costas y gastos legales del juicio. Funda su demanda el actor en la escritura pública que fué otorgada ante el suscripto Notario, el día siete de Octubre del año próximo pasado, de la que aparece; que el expresado Espinosa declaró haber recibido de la Señorita Samperio la suma de doscientos pesos en calidad de préstamo, la que devolvería á los seis meses de la fecha indicada; y de no verificarlo pagaría después el rédito del dos por ciento mensual, hasta cubrir el crédito, el que garantizó con hipoteca especial y expresa de su casa ubicada en esta ciudad, en un callejón sin nombre del barrio de «Santiago» que tiene por linderos, al Norte, Casa de Jesús Pérez; al Sur, el callejón indicado; al Oriente, otro callejón y al Poniente, casa de Andrés Islas. A dicha demanda el prenombrado Señor Juez mandó entre otras cosas, se expida, publique y registre la cédula que corresponda; y en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la referida casa de la propiedad de Felipe Espinosa á juicio hipotecario; lo que se hace saber al público y á las autoridades, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó qualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó violle los derechos en él adquiridos por la Señorita Francisca D. Samperio.

Dada en Pachuca, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Ricardo P. Tagle, N. P. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 9 de 1896.—Recibido, Junio 11 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

## CITACION.

Señores acreedores de la sucesión del Señor Marcial Islas:

El C. Juez 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, que conoce de los autos de testamentaría del Sr. Don Marcial Islas, ha concedido á la albacea de ella el término de noventa días, para que dentro de él proceda á la presentación de los inventarios, que formará por simples memorias en virtud de licencia que le concedió el Gobierno del Estado.

Lo que se hace saber á vdes. por medio del presente que surtirá efectos de citación en forma.

Pachuca, Junio seis de mil ochocientos noventa y seis.—Ricardo P. Tagle, N. P. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 11 de 1896.—Recibido, Junio 12 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.

## CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> Instancia de éste Distrito, ante quien se ha radicado la testamentaría de Don Manu. Licona, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á la fecha que les convenga en el término de 30 días, contados desde la fecha de la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Mayo 27 de 1896.—A. M. Arriola, N. P. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 9 de 1896.—Recibido, Junio 10 de 1896.—D. Quiróz.